CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO
MUERTO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número 112.- y los anexos de Guadalupe Espinoza Sauceda, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos el veintinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número 004297. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintjuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de dicha ley.

Asimismo, se tiene a la promovente desahogando el requerimiento formulado por proveído de cuatro de marzo del año en curso, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que, con fundamento en el artículo 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

3 Artículo 1 de la la la Parlamentario de las Escalamentes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>**Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

fundada Es procedente presente Controversia "PRIMERO. la Constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia respecto de la resolución de impacto Constitucional S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. TERCERO. Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente V Recursos Naturales, relativo al provecto "Acueducto Independencia". --- CUARTO. Se ordena al Ejecutivo Federal que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la hotificación de la presente ejecutoria, otorgue garantia de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- QUINTO. Se declara la validez de los títulos de asignación 02SON150085/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez y 02SON150734/09HBDA11 de dieciocho de octubre de dos mil once y 02SON150083/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, la promovente informa, en esencia, que el veintitrés y veinticuatro de febrero del presente año, se llevó a cabo una sesión de trabajo para dar seguimiento a los acuerdos en el marco de la consulta indígena del Pueblo Yaqui, llegandose a dos acuerdos referentes al desahogo de la entrega de información requerida en la reunión de tres de febrero anterior, así como profundizar y precisar la información respecto de la superficie susceptible de irrigación.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en

que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción 17, del citado código federal.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la promovente referente a requerir al Instituto Nacional de los Pueblos indígenas para que exhiba copia certificada del acta de reunión de veintitrés y veinticuatro de febrero de año en curso, dígasele que en caso de estimarse necesario para el cumplimiento total del fallo dictado en el presente medio de control, se ordenará.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad,

J. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejersicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

<sup>1.</sup> Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

8 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**

así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>11</sup> del **Acuerdo General número 14/2020,** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Unico<sup>12</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste.

GMLM 132

<sup>12</sup> ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 48677

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			vigerite			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:37Z / 30/03/2021T15:10:37-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma							
	51 36 79 0f c0 8f 6f db b3 fb ae 22 c8 2f c9 37	b2 ef ab 4c a8 6e a7 44 67 9d cd 5b cd 49 bb 2c 81 27 76	5d e9 26 43(6	ç b5 0	0-87 12 95 de			
	48 dd 73 c1 33 fc 5e 79 b3 ee d3 4f f9 1e 49 a2 b1 df fa c0 9f 2f 67 b8 31 43 d4 c6 29 20 p0 d3 68 68 c6 db 4b a5 a2 bf ac 40 0b 26 fc ca							
	a2 92 9c 73 c2 f2 ea 66 99 2d d5 20 e0 d6 96 21 5c 47 be a5 aa 44 b3 41 aa 04 71 c5 13 0e 67 59 9b 23 c5 96 e1 f4 c6 74 0c b4 68 43 f4							
	17 32 b9 6d 90 3b 50 48 f8 7f 48 07 54 50 70 4c 2e 16 de f1 19 57 30 42 f2/f2 7e d9-74 d7/94 2d cc d6 75 47 38 69 fa 32/93 b9 37 8c c6 0c							
	b1 f3 74 a7 a9 68 2e f4 3f a0 ee 8a 6d be 0d fb e8 31 55 22 c9 7a ea d4 8f de 58 <del>2a 00 f8</del> 76 4e 21 ad e7 8b ce 74 33 a9 35 63 e6 91 f8 03							
	85 0e b6 9b 2b d0 3e 89 21 7d 7a 7b 83 6a ad 1f 8c 97 a0 a9 cd 05 c2 95 ea 03 e6							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:377 / 30/03/2021T15:10:37-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:37Z / 30/03/2021T15:10:37-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	37218/77						
	Datos estampillados	0B7E896DB8EAD5DF7CD4F0539EAAE189E398C4828C	78F2D4BAF0	AD0C8	BBFFC190			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	ceruncado		-	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:03:21Z / 30/03/20 <del>21</del> T12:03:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
	74 30 50 e2 a3 a5 41 45 c8 52 32 9f f3 d2 4	8 a3 d8 fe dc d5 03 43 f1 88 16 61 1⁄1 98 7c dd 3b ee d1 1∈	c1 28 91 dc 08	43 37	5e 09 37 70	
	07 92 20 63 04 e2 a7 c5 a9 50 4f ba 52 29	c5 91 7b c9 c3 6e 06 df 2d e8 df 61 0e f7 fb 8b d0 13 7e 44	df 7c ec d8 ee d	5 7b 8	37 96 7a de 8	
	25 8d 0d f4 06 57 c1 1e e0 48 7a 68 76 94	a7 49 24 36 fb db f2 58 e6 45 c0 e9 88 5f 72 07 b0 5b ce da	a af 1a ec b7 c3	5d 53	9f f1 7d 26 87	
	f7 74 fa 60 e4 73 36 5c 3e 14 ad 3c 01 da 1	d 6d d3 7d 86 fd 98 e7 7f fb 4c b3 6c 49 a9 ae ee f0 9d 72 !	5d 25 7e c4 a9 3	3d 01 5	5e 4e b5 15 d	
	a4 fd c5 64 56 94 93 de 9e ff f5 4b d0 4a/7f	19 5a ad 79 98 19 c7 51 60 55 05 1a 8f 30 56 83 d4 02 05	94 38 a2 79 c1 f	9 72 2	5 85 b2 65 4	
	22 72 cf 9c 07 cc 0b 2b/97 74 b7 2f 3d, 31 67 92 7d 9e 3e 3c d8 5d 65 1e 5d 10 1d					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:03:21Z / 30/03/2021T12:03:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSI	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021/118:03:21Z / 30/03/2021T12:03:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3720925				
	Datos estampillados	F2BB857997FECC1086D2416F7693EC2778E6DDDE5	81CAC75734BE	DADDE	E06E914	